

por 100 del salario bruto más antigüedad. La Empresa abonará el 100 por 100 del salario bruto más antigüedad a partir del mismo día en que dé comienzo el descanso del periodo legal por maternidad. La Empresa abonará el 100 por 100 del salario bruto y todos los complementos existentes a partir del mismo día en que se produzca accidente laboral o enfermedad profesional.

3.2. *Préstamos.*—Se amplía el préstamo a una cuantía máxima de 425.000 pesetas, de las cuales las 150.000 pesetas primeras quedan exentas de intereses y las restantes les será aplicado un interés anual del 14 por 100. Aumentando en un 8,25 por 100 el fondo correspondiente.

3.3. *Clases de idiomas.*—El personal que realiza estas clases extenderá, a final de cada mes, un volante de tiempos especiales (volante rosa) por el total de las horas invertidas que informará en el apartado de «021 Servicio Empresa» y que deberá remitir al Departamento de Personal, debidamente firmado por el mando responsable de su departamento. El personal que realice estas clases en el exterior, lo deberá explicitar en dicho volante.

4. *Apartado empleo.*—La Empresa notificará por escrito al personal eventual con quince días de antelación la rescisión o prórroga de su contrato.

La Empresa actuará de acuerdo con lo que determine la nueva Ley que ha de regular la contratación eventual.

5. *Salud laboral.*—Se aplicará a Hispano Química, el apartado de Salud Laboral pactado en el Convenio General de Industrias Químicas, contemplándose en el mismo el número de 22 horas para el Plan de Formación del Comité de Seguridad e Higiene.

El personal no afectado por la cláusula de traslado y que no desee acogerse al mismo, tendrá derecho a rescindir su relación laboral y a una indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce meses (artículos 40.2 y 51.10 del E.T.).

El personal fuera de valoración no afectado por la cláusula de traslado, podrá acceder a las alternativas «B» o «C» contempladas en el acuerdo del traslado.

Personal mantenimiento.

El personal de mantenimiento entiende que hay razones objetivas que permiten a este colectivo disfrutar de una jornada laboral de lunes a viernes, respetando los casos actualmente existentes.

A tal fin se acuerda una reunión entre los responsables de las fábricas 1 y 8 y los representantes de este colectivo para debatir esta posibilidad.

Seguro complementario de accidentes

Ante la posibilidad de acogerse a un seguro complementario de accidentes con la Compañía Asepeyo-Equidad, se publicarán en los tablones de anuncios las condiciones de dicho seguro para las personas que deseen acogerse.

Acta de Asamblea General

En fecha 7 de junio de 1990, se realizan Asambleas Generales en los distintos centros de trabajo con el fin de someter a votación los acuerdos alcanzados por las Comisiones Deliberadoras del XI Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima».

Se inicia la Asamblea a las 15,30 horas con el siguiente orden del día:

- Lectura del preacuerdo Comité de Empresa/Empresa del Convenio 1990.
- Ruegos y preguntas.
- Votaciones.

Se procede, por parte del Comité de Empresa a la lectura del preacuerdo.

Concluido el turno de ruegos y preguntas, se somete a votación el preacuerdo con el siguiente resultado:

ANEXO

Castellbisbal

Centro Trabajo	Votos	Afirmativos	Negativos	Blanco	Nulos
Zona Franca	161	135	24	2	—
Castellbisbal	64	31	29	3	1
Bilbao	9	7	1	1	—
Madrid	8	2	5	1	—
Burgos	26	22	3	1	—

11382 RESOLUCION de 29 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los acuerdos de revisión salarial y textos de la misma del Convenio Colectivo de la Empresa «Sintel, Sociedad Anónima».

Vista el acta con los acuerdos de revisión salarial y texto de la misma del IX Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Sintel, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 7 de febrero de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

COMISION NEGOCIADORA DEL IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SINTEL, S. A.»

En Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos noventa y uno

REUNIDOS

Bajo la Presidencia de D. MARCOS PERA PINTO la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de ámbito interprovincial, suscrito entre la Empresa SISTEMAS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION, S.A. (SINTEL, S.A.) y sus trabajadores, a los efectos prevenidos en la Cláusula 59ª del mencionado Convenio

ACUERDAN:

PRIMERO: Con efectos del día 1ª de Enero de 1.991 las tablas salariales se incrementarán en un 8%, resultado de la suma del porcentaje correspondiente al I.P.C. del año 1.990, 6,5 más 1,5 puntos, cuyo nuevo importe se determina en el Anexo I del presente acuerdo.

SEGUNDO: Con efectos desde la misma fecha, el importe correspondiente al Plus de Antigüedad y el resto de los Complementos Salariales, excepto incentivos y los que por su propia naturaleza o acuerdo expreso deban permanecer sin variación, así como atenciones sociales, se incrementarán en un 6,5%, porcentaje correspondiente al I.P.C. del año 1.990 y cuyo nuevo importe se determina en el apartado correspondiente del Anexo II del presente acuerdo.

TERCERO: Con efectos del día 1ª de Enero de 1.991, el importe de las compensaciones por gastos de Alojamiento y Manutención determinadas en la Cláusula 20ª del vigente Convenio Colectivo, serán las que se determinen en el apartado correspondiente del Anexo III del presente acuerdo, resultado de aplicar a los anteriores importes el 8,5%, resultado a su vez de la suma del porcentaje correspondiente al I.P.C. 1.990 6,5 más 2 puntos, distribuido de mutuo acuerdo y en condiciones de homogeneidad.

CUARTO: La formalización, con efectos del día 2 de Noviembre de 1.990 del PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE EMPLEO DE SINTEL, S.A., en virtud del acuerdo cuyo texto se recoge como Anexo IV del presente documento, deja sin efecto lo pactado en la Cláusula 31ª del IX Convenio Colectivo, así como la referencia contenida en el artículo 64 del Reglamento de Régimen Interior al Premio de Jubilación que ha sido sustituido en toda su extensión por el citado Plan de Pensiones, sin perjuicio de lo pactado en materia de Seguro de Vida en el citado artículo 64 del Reglamento de Régimen Interior.

QUINTO: El precio a abonar por kilometraje, al que hace referencia la Cláusula 22a del IX Convenio Colectivo, según desglose que figura en el Anexo V del presente documento, será de 29,20 Ptas. con efectos del día 1º de Enero de 1.991, en las condiciones pactadas en la mencionada Cláusula.

El importe de los componentes del precio del kilometraje no se alterará durante el año 1.991, excepto el apartado correspondiente al precio de la gasolina, que será revisado mensualmente con la variación media que experimente el de la gasolina súper.

SEXTO: Que, a efectos de su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado, se remite al presente acuerdo a la autoridad laboral competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

En prueba de conformidad con el contenido del presente documento y sus Anexos, firman el mismo las representaciones integrantes de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1.991

CATEGORIAS	PESETAS MES
I - TITULADOS SUPERIORES.	
Ingeniero y Licenciado nivel A	219.840
Ingeniero y Licenciado nivel B	206.255
Ingeniero y Licenciado nivel C	192.696
Ingeniero y Licenciado nivel Entrada	179.083
II - TITULADOS DE GRADO MEDIO.	
Ingeniero Técnico y Perito nivel A	213.971
Ingeniero Técnico y Perito nivel B	200.014
Ingeniero Técnico y Perito nivel C	186.020
Ingeniero Técnico y Perito nivel Entrada	172.060
III - TECNICOS AUXILIARES Y NO TITULADOS.	
Subgrupo 1 - Jefes Técnicos.	
Jefe Técnico	174.286
Subgrupo 2 - Técnicos Auxiliares.	
Maestro Industrial nivel A	164.836
Maestro Industrial nivel B	154.743
Maestro Industrial nivel C	138.993
Maestro Industrial nivel Entrada	135.539
Subgrupo 3 - Técnicos no titulados.	
Ayudante Técnico y Operador Tco. nivel A	164.836
Ayudante Técnico y Operador Tco. nivel B	154.743
Ayudante Técnico y Operador Tco. nivel C	138.993
Ayudante Técnico y Operador Tco. nivel Ent.	135.539
IV - PERSONAL ADMINISTRATIVO.	
Jefe de 1ª Administrativo	143.764
Jefe de 2ª Administrativo	133.536
Oficial de 1ª Administrativo	123.882
Oficial de 2ª Administrativo	119.315
Auxiliar Administrativo	115.137
Aspirante Administrativo de 17 años	95.826
Aspirante Administrativo de 16 años	88.193
V - TECNICOS DE OFICINA.	
Proyectista nivel A	145.470
Proyectista nivel B	138.513
Proyectista nivel C	132.705
Proyectista nivel Entrada	126.898
Delineante Proyectista (categ. a extinguir)	135.403
Delineante de 1ª	123.882
Delineante de 2ª	119.315
Calculador	115.137
Oficial 1ª Oficina Técnica	123.882
Oficial 2ª Oficina Técnica	119.315
Oficial 3ª Oficina Técnica	115.137
Especialista Oficina Técnica	111.905

VI - PERSONAL DE ORGANIZACION.

Jefe de Organización de 1ª	143.764
Jefe de Organización de 2ª	133.536
Técnico de Organización de 1ª	123.882
Técnico de Organización de 2ª	119.315
Auxiliar de Organización	115.137

VII - ALMACENES.

Subgrupo 1 - Técnicos no titulados.	
Encargado Almacen nivel A	164.836
Encargado Almacen nivel B	154.743
Encargado Almacen nivel C	138.993
Encargado Almacen nivel Entrada	135.539
Subgrupo 2 - Almaceneros.	
Almacenero nivel A	119.893
Almacenero nivel B	119.121
Almacenero nivel C	118.351
Almacenero nivel Entrada	117.581
Subgrupo 3 - Oficiales de Almacén.	
Oficial 1ª Almacen	116.811
Oficial 2ª Almacen	115.924
Oficial 3ª Almacen	114.924
Especialista Almacen	114.328

VIII - SUBALTERNOS.

Conductor Turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recep., Telefonista nivel A	115.924
Conductor Turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recep., Telefonista nivel B	114.924
Conductor Turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recep., Telefonista nivel C	114.328
Conductor Turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recep., Telefonista nivel D	113.429
Botones 17 años	92.296
Botones 16 años	89.797

IX - TENDIDO Y EMPALME DE LINEAS Y REDES.

Subgrupo 1 - Técnicos no titulados.	
a) Encargados de Brigada.	
Encargado de Brigada nivel A	164.836
Encargado de Brigada nivel B	154.743
Encargado de Brigada nivel C	138.993
Encargado de Brigada nivel Entrada	135.539
b) Capataces de Brigada.	
Capataz de Brigada nivel A	135.392
Capataz de Brigada nivel B	134.282
Capataz de Brigada nivel C	126.365
Capataz de Brigada nivel Entrada	120.633
Subgrupo 2 - Empalmadores y Celadores	
Empalmador y Celador de 1ª	113.004
Empalmador y Celador de 2ª	112.026
Empalmador y Celador de 3ª	107.347
Empalmador y Celador Especialista	103.788
Empalmador y Celador Entrada	100.497
Empalmador y Celador Especialista Practicas	93.577
Montador Esp. Practicas Tendido y Empalme	86.400
Subgrupo 3 - Conductores de Camión.	
Conductor Camión nivel A	117.558
Cond. Camión-Grúa y Cond. Camión nivel B	116.343
Conductor Camión nivel C	115.127
Conductor Camión nivel Entrada	113.913

X - PERSONAL DE OFICIOS VARIOS.

Oficial 1ª O.V.	113.004
Oficial 2ª O.V.	112.026
Oficial 3ª O.V.	107.347
Especialista O.V.	103.788

XI - MONTAJE E INSTALACION DE SISTEMAS, EQUIPOS, Y ACCESORIOS PARA TELECOMUNICACION.

Subgrupo 1 - Técnicos no titulados.	
Encargados de Instalación nivel A	164.836
Encargados de Instalación nivel B	154.743
Encargados de Instalación nivel C	138.993

Subgrupo 2 - Instaladores.

Instalador Comprobador	143.889
Oficial Instalador.	139.157
Instalador 1ª	116.156
Instalador 2ª	113.473
Instalador 3ª	112.493
Instalador Especialista	111.905

Subgrupo 3 - Conductores de Montaje.

Conductor de Montaje nivel A	123.996
Conductor de Montaje Nivel B	120.384
Conductor de Montaje Nivel C	119.598
Conductor de Montaje Nivel Entrada	118.815

Subgrupo 4 - Montadores.

Montador Especialista	86.400
-----------------------	--------

XII - PROCESO DE DATOS.

Analista nivel A	219.840
Analista nivel B	206.255
Analista nivel C	192.696
Analista nivel Entrada	179.083
Programador Principal	174.232
Programador Nivel A	164.836
Programador nivel B	154.743
Programador nivel C	138.993
Programador nivel Entrada	135.539
Operador de Sala Principal	151.200
Operador de Sala nivel A	141.117
Operador de Sala nivel B	130.920
Operador de Sala nivel C	126.015
Operador de Sala nivel Entrada	121.602
Grabador de Datos Principal	143.764
Grabador de Datos nivel A	133.536
Grabador de Datos nivel B	123.882
Grabador de Datos nivel C	119.315
Grabador de Datos Nivel Entrada	115.137

ANEXO II

SALARIO BASE (CLAUSULA 14ª)

El personal encuadrado en las categorías profesionales de :

- Empalmadores/Celadores Especialistas en Prácticas
- Montadores Especialistas de Equipos Convencionales de Abonado
- Montadores Especialistas de Tendido y Empalme de Líneas y Redes en Prácticas

transcurridos 18 meses desde su incorporación a la Empresa percibirán un salario mensual de : 100.497 Ptas.

COMPLEMENTOS PERSONALES (CLAUSULA 15ª) :

Plus de Antigüedad	6.175 Ptas./mes	92.625 Ptas./año (15 pagas)
Plus de Idiomas	6.303 Ptas./mes	75.636 Ptas./año (12 pagas)

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO (CLAUSULA 16ª) :

PLUS DE JEFE DE EQUIPO (CONSOLIDADO)

Empalmador/Celador de 1ª	21.853 Ptas./mes	327.795 Ptas./año (15 pagas)
Empalmador/Celador de 2ª	21.664 Ptas./mes	324.960 Ptas./año (15 pagas)
Empalmador/Celador de 3ª	20.382 Ptas./mes	305.730 Ptas./año (15 pagas)
Empalmador/Celador Especialista	19.528 Ptas./mes	292.920 Ptas./año (15 pagas)
Plus de Jefe de Equipo (Provisional, no Consolidable)		1.092 Ptas./día
Plus de Mando		642 Ptas./día
Plus de Conducción		542 Ptas./día
Plus de Penosidad (especial)		2.450 Ptas./día

Complemento Jefe de Negociado	44.195 Ptas./mes	662.925 Ptas./año (15 pagas)
-------------------------------	------------------	------------------------------

Plus de Turno :

Tipo "A"		746 Ptas./día
Tipo "B"		1.065 Ptas./día
Tipo "C"		1.598 Ptas./día

PLUS DE MANDO ENCARGADO DE BRIGADA :

Encargado de Brigada Niveles "A", "B" y "C"	28.462 Ptas./mes	426.930 Ptas./año (15 pagas)
Encargado de Brigada Nivel de Entrada	22.770 Ptas./mes	341.550 Ptas./año (15 pagas)
Plus de Vigilante (Empresas Colaboradoras)	692 Ptas./día	13.840 Ptas./mes

PLUS DE DISPONIBILIDAD (CLAUSULA 11ª) 1.205 Ptas./semanales

CONCEPTOS QUE NO TIENEN LA CONSIDERACION LEGAL DE SALARIO :

Quebranto de Moneda (Cláusula 21ª)	4.158 Ptas./mes	49.896 Ptas./año (12 pagas)
------------------------------------	-----------------	-----------------------------

Kilometraje (Cláusula 22ª)	29,20 Ptas./km.
----------------------------	-----------------

ATENCIONES SOCIALES :

Becas de Estudio (Cláusula 25ª)		7.391.269 Ptas./año
---------------------------------	--	---------------------

Ayuda Escolar (Cláusula 26ª)		
(1.975/85)		8.760 Ptas./año
(1.986/87)		9.177 Ptas./año

Ayuda de Guardería (Cláusula 27ª)	10.034 Ptas./mes	120.408 Ptas./año (12 pagas)
-----------------------------------	------------------	------------------------------

Ayuda para Hijos Minusválidos (Cláusula 28ª)	13.947 Ptas./mes	167.364 Ptas./año (12 pagas)
--	------------------	------------------------------

Actividades Culturales (Cláusula 29ª)		20.662.134 Ptas./año
---------------------------------------	--	----------------------

Premios por Matrimonio y Natalidad (Cláusula 33ª)		
---	--	--

Matrimonio 6.831 Ptas.

Natalidad 4.554 Ptas.

ANEXO III

COMPENSACIONES POR GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCION

PLANTA INTERIOR :

Ayuda de Comida	634 Ptas.
-----------------	-----------

DIETA REDUCIDA :

Técnicos Titulados, Operadores Técnicos y Maestros Industriales	2.257 Ptas.
Resto del personal (salvo Montadores de Equipos Convencionales de Abonado)	1.942 Ptas.

DIETA NORMAL :

Técnicos Titulados, Operadores Técnicos y Maestros Industriales	5.150 Ptas.
Resto del personal (salvo Montadores de Equipos Convencionales de Abonado)	4.692 Ptas.

DIETA MAYOR :

Técnicos Titulados, Operadores Técnicos y Maestros Industriales	6.890 Ptas.
Resto del personal (salvo Montadores de Equipos Convencionales de Abonado) ...	6.465 Ptas.

DIETA ESPECIAL CANARIAS : 6.905 Ptas.

COMPLEMENTO DIETA BALEARES, CEUTA, MELILLA : 2.978 Ptas.

PLANTA EXTERIOR :**PERSONAL RESIDENTE****A) Trabajos a menos de 40 Kms :**

Titulado Superior e Ingeniero Técnico	1.679 Ptas
Encargado	1.226 Ptas
Resto del personal	1.188 Ptas

B) Trabajos a más de 40 Kms. :

Titulado Superior e Ingeniero Técnico	4.987 Ptas.
Encargado	3.681 Ptas.
Resto del personal	3.352 Ptas.

DIETA ESPECIAL : 5.539 Ptas.

COMPLEMENTO DIETA DESPLAZAMIENTO CONDUCTORES : 839 Ptas.

PERSONAL NO RESIDENTE :

Titulado Superior e Ingeniero Técnico	5.538 Ptas.
Encargado	4.071 Ptas.
Resto del personal	3.680 Ptas.

DIETA ESPECIAL : 5.538 Ptas.

SERVICIOS CENTRALES :

Ayuda de Comida	634 Ptas.
-----------------------	-----------

DIETA REDUCIDA :

Técnicos Titulados	2.257 Ptas.
Resto del personal	1.942 Ptas.

DIETA NORMAL :

Técnicos Titulados	5.150 Ptas.
Resto del personal	4.692 Ptas.

DIETA MAYOR :

Técnicos Titulados	6.890 Ptas.
Resto del personal	6.465 Ptas.

ANEXO IV

En Madrid, a dos de Noviembre de mil novecientos noventa.

R E U N I D O S**DE UNA PARTE**

- . D. JUAN JOSE NIGALLON MARTIN
- . D. BERNARDO CANINERO LUNA
- . D. JUAN LOPEZ PROVENCIO
- . D. ADOLFO JIMENEZ BLAZQUEZ
- . D. RAMON BEVIA GUTIERREZ
- . D. JOAQUIN ARAMBERRI GARCIA

ESTIPULACIONES

Primera.- Se aprueba la creación de un Plan de Pensiones, de las siguientes características :

- . Sistema de empleo.
- . Modalidad : Aportación Definida.
- . Sistema de Capitalización : Individual.
- . Contingencias cubiertas : Jubilación y prestación en favor de beneficiarios por fallecimiento del partícipe.

Segunda.- Los derechos consolidados por los servicios pasados que se reconocen a favor de la plantilla existente al 29 de Junio de 1.987, serán los determinados individualmente en el Anexo II del Plan de Amortización de los derechos por servicios pasados reconocidos, que se adjunta.

Tercera.- La financiación de los derechos consolidados se hará de acuerdo con lo determinado individualmente en el Plan de Reequilibrio anexo al presente documento.

Cuarta.- Las aportaciones del Promotor correspondientes al periodo de tiempo comprendido entre el 4 de Noviembre de 1.988 y el 31 de Diciembre de 1.990, serán materializadas por aquél con efectos del día 19 de Enero de 1.991 por un importe de 380 millones de pesetas.

Quinta.- Las aportaciones de futuro se establecen de la siguiente forma :

19) Para los partícipes de alta en la Empresa el día 3 de Noviembre de 1.990 :

El 4,384% sobre la doceava parte del importe que resulte de multiplicar por 15 la cantidad obtenida de dividir entre 49 la suma de los capitales asegurados para el Seguro de Vida, cuyo importe se determina individualmente en el recibo de salario.

20) Para los partícipes que causen alta en la Empresa a partir del 4 de Noviembre de 1.990 :

El 4% de la misma base.

Las aportaciones en ambos casos se llevarán a cabo en la forma determinada en el Reglamento del Plan.

Sexta.- El Plan de Pensiones será contributivo por Empresa y trabajador, en la siguiente proporción sobre la base determinada en el apartado anterior.

Para los partícipes de alta en la Empresa el día 3 de Noviembre de 1.990 :

EMPRESA	2,384%
PARTICIPES	2%

Para los partícipes que causen alta en la Empresa a partir del 4 de Noviembre de 1.990 :

EMPRESA	2%
PARTICIPES	2%

Séptima.- Todo lo que aquí se pacta se somete expresamente a la condición de que la transformación del actual Sistema llamado Premio de Jubilación al nuevo Plan de Pensiones se realice dentro de los plazos y con las condiciones exigidas en

D. RAMON HERNANDEZ MARANJO.
 D. ANTONIO ORDONEZ ORTEGA
 D. RAFAEL ANTONIO MARTINEZ CALZADO
 D. VALERIANO ARAGONES CLERIGO
 D. ARMANDO LEON GARCIA
 D. ANGEL GENARO RINCON MARTINEZ (ausente)
 D. FRANCISCO RODRIGUEZ NOA (ausente)
 D. JOSE LUIS DOMINGUEZ GUZMAN (ausente)
 D. JAVIER GOMEZ GARCIA

Y DE OTRA

D. SANTIAGO SALAVERRI BARANANO
 D. IGNACIO PEREZ AMOR
 D. MIGUEL ANGEL RODENAS REVENGA
 D. JOSE MA CASAS MORENO
 D. ANTONIO MARTINEZ PEREZ
 D. MANUEL MARTIN SANCHEZ
 D. JOSE ANTONIO ALONSO HERNANDEZ

INTERVIENEN

Los primeros, en nombre y representación del Comité Intercentros de la Empresa SISTEMAS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION, S.A. (SINTEL, S.A.), y los segundos en nombre y representación de la referida Empresa, actuando la totalidad de los reunidos en su condición y con las atribuciones propias de la Comisión Paritaria a la que hace referencia la Cláusula 30a del VIII Convenio Colectivo Interprovincial.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse en el presente acto,

EXPONEN

1º) Que desde el VI Convenio Colectivo de la Empresa SINTEL, S.A. y hasta la actualidad, todos los textos han venido recogiendo de forma expresa la creación de una Comisión Paritaria cuya función consista en estudiar y garantizar fórmulas económicamente viables para la cobertura de los riesgos derivados del Premio de Jubilación actualmente existente en la Empresa. En este mismo sentido, la Cláusula 31a del vigente Convenio Colectivo recoge el acuerdo de esa Comisión Paritaria de iniciar el proceso negociador que permita la sustitución de dicho Premio de Jubilación pactado en los Convenios de 1.976 y posteriores, por un sistema de Plan de Pensiones. A tal efecto se suscribió un Proyecto de Plan de

Pensiones presentado por la Empresa como base de la negociación y con objeto de acogerse al régimen transitorio de la Ley 8/1.987.

2º) En cumplimiento de dicho mandato negociador, ambas partes han venido reuniéndose en el seno de la Comisión Paritaria con la asistencia de sus respectivos asesores.

3º) Que como resultado de dicha negociación, las partes han llegado al acuerdo de transformar el actual Premio de Jubilación por un sistema de Plan de Pensiones y con el fin de plasmar el alcance de este acuerdo, al que se le dota desde ahora de eficacia general, se formaliza el mismo en base a las siguientes

la Ley y Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. En caso contrario mantendrá su vigencia en toda su extensión el actual Sistema de Previsión Social determinado en los Convenios Colectivos del año 1.976.

Los potenciales participes que decidieran no adherirse en el plazo máximo de un año establecido por la O.M. de 27.7.89 al citado Plan de Pensiones, no percibirán cantidad o indemnización alguna derivada del anterior Premio de Jubilación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman el presente documento en el lugar y fecha indicados "ut supra".

ANEXO V

REVISIÓN PRECIO DEL KILOMETRAJE CON EFECTOS 1/01/91

EFECTOS	DIAS	PRECIO	PESETAS	PRECIO MEDIO
1 AL 14	14	87	1.218	
15 AL 28	14	89	1.246	
29 AL 31	3	89	267	
	31		2.731	88,10

COMPONENTES PRECIO KILOMETRAJE CON EFECTOS 1/01/91

GASOLINA	10.000	88,10	881.000
ACEITES			81.000
SEGUROS	95.352	4	381.408
REPARACIONES			359.325
CUBIERTAS			57.240
IMPUESTOS			21.000
GASTOS VARIOS			56.700
TOTAL GASTOS			1.837.673
COSTE VEHICULO NUEVO (R 19TR)			1.802.327
VALOR RESIDUAL			720.000
			1.837.673 + 1.802.327 - 720.000
			100.000
			29,20

PRECIO 1/01/91 29,20
 PRECIO ANTERIOR 28,00

DIF. ARDNAR POR KM 1,20

BASE IMP. POR KM. 9,20

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

11383

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la segunda convocatoria para 1991 de los contingentes cuantitativos de importación de productos petrolíferos y sus derivados de la Comunidad Económica Europea y Portugal.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de productos petrolíferos y sus derivados, de la Comunidad Económica Europea y Portugal, que se